**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**019/12/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las once horas veinticinco cinco minutos, del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **Dinora Esmeralda García Hernández,** empleada del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las once horas veinticinco cinco minutos, del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Numero de comercios y empresas registradas en la municipalidad desde el año 2019 a 2021 segregadas según su rubro económico**
* Mediante auto de las catorce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Numero de comercios y empresas registradas en la municipalidad desde el año 2019 a 2021 segregadas según su rubro económico**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido a la jefa de la Unidad de Tributaria Administrativa Municipal a fin de localizar la información y remiten en el formato que se encuentra disponible dicha información solicitada ; así se expresó dicha jefa por tanto se procede a la entrega de la misma de conformidad a lo recibido en el memorándum girado por el suscrito oficial de información y ordena la entrega de la misma en el formato solicitado todo de conformidad al artículo 72 de la LAIP .

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información solicitada por el usuario
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**016/10/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas del día 13 de octubre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **Carlos Antonio Alas Vega,** jubilado del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las once horas treinta minutos, del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Monto pagado del consumo total de energía de esta municipalidad y sus diferentes dependencias**
* Habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Copia certificada de la escritura del inmueble situado en cantón Cuyuiscat donde se ubica una cancha de futbol**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido a la jefe de Departamento Eléctrico a fin de localizar la información y remiten en el formato que se encuentra disponible dicha información solicitada ; así se expresaron dichas jefaturas por tanto se procede a la entrega de la misma de conformidad a lo recibido en los memorándums girados por el suscrito oficial de información y ordena la entrega de la misma en el formato solicitado todo de conformidad al artículo 72 de la LAIP .

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información solicitada por el usuario
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**021/12/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las quince horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las trece horas, del trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la usuaria **Marcela Magaña viuda de Galdamez,** ama de casa del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las trece horas, del trece de diciembre de dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

* **Certificación de acta número: cero noventa y tres con fecha 20 de septiembre del año 2014, reunidos en la administración del mercado municipal.**
* Mediante auto de las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Certificación de acta número: cero noventa y tres con fecha 20 de septiembre del año 2014, reunidos en la administración del mercado municipal.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido al jefe de Mercados a fin de localizar la información y con resolución ya expedida el día doce de abril de dos mil veintiuno por medio del expediente de solicitud 009/03/2021 en la cual manifiesta de manera tacita que dicha información no se encuentra en sus archivos y que por lo tanto no existe ni de manera digital dicha acta solicitada; así se expresó el jefe de mercados de esta municipalidad por lo tanto da fe de la inexistencia de dicho documento adicional a esta resolución remito el memorándum dirigido al jefe de mercados.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Declárese la Inexistencia de dicha información según respuesta obtenida de la Jefatura de mercados
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**001/01/2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, las diez horas, del dos de febrero de dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **OMAR ARMANDO HERNANDEZ,** obra de banco, del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las quince horas treinta minutos, del once de enero de dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:

* **Copia de los resultados realizados al agua purificada denominada agua blanca.**
* **Copia de examen realizado por la unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de Metapán**
* Mediante auto de las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Copia de los resultados realizados al agua purificada denominada agua blanca.**
* **Copia de examen realizado por la unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de Metapán**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido al jefe de la unidad de medio ambiente a fin de localizar la información y manifiesta que no ha realizado ningún examen actualmente porque no existe laboratorio disponible para eso en esta municipalidad por lo tanto no existe dicha información producida por esa unidad en cuanto a los resultados realizados en otra institución en todo caso en realizar la calidad del agua embotellada para su comercialización de cualquier embotelladora seria el Ministerio de Salud para dar el aval para el consumo humano.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Declárese la Inexistencia de dicha información según respuesta obtenida de la Jefatura de la Unidad de Medio Ambiente
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**002/01/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las once horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **CARLOS EDUARDO RUIZ PEREZ,** estudiante del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las quince horas treinta y cinco minutos, del doce de enero de dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:

* **Informe de cumplimiento de obras de mitigación impuestas por el juzgado ambiental de Santa Ana a esta municipalidad la cual se refiere en su expediente MC-99-18 resolución final, una serie de acciones a ejecutar sobre el margen de derecho salvadoreño del rio de Ostua las cuales hace referencia a 1) la construcción de enrocado en los puntos de erosión alta y en las partes convexas de los meandros; 2) La conformación de tejido ripario en el margen del cauce fluvial y 3) Ejecución de taller de concientización ambiental a pobladores y propietarios del inmueble de la zona .**
* Mediante auto de las once horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Informe de cumplimiento de obras de mitigación impuestas por el juzgado ambiental de Santa Ana a esta municipalidad la cual se refiere en su expediente MC-99-18 resolución final, una serie de acciones a ejecutar sobre el margen de derecho salvadoreño del rio de Ostua las cuales hace referencia a 1) la construcción de enrocado en los puntos de erosión alta y en las partes convexas de los meandros; 2) La conformación de tejido ripario en el margen del cauce fluvial y 3) Ejecución de taller de concientización ambiental a pobladores y propietarios del inmueble de la zona .**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido al jefe de Unidad de Medio Ambiente a fin de localizar la información y con resolución expedida por dicha unidad entregó un informe en cuanto a lo solicitado que se adjunta a esta resolución.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Entréguese la información solicitada
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**003/01/2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el usuario **RAÚL RAMOS DUARTE,** CONTADOR del domicilio de Santa Tecla departamento de Libertad, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las quince horas treinta y cinco minutos, del veintiséis de enero de dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:

* **Acuerdo municipal y sus cláusulas por las cuales se tomó la decisión de dar por terminado mi nombramiento en contrato desempeñando el cargo de encargado de fiscalización en fecha 17 de diciembre de 2021.**
* Mediante auto de las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **Acuerdo municipal y sus cláusulas por las cuales se tomó la decisión de dar por terminado mi nombramiento en contrato desempeñando el cargo de encargado de fiscalización en fecha 17 de diciembre de 2021.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que se procedió revisar los acuerdos de las actas de diciembre del año 2021 a fin de localizar la información la cual no se encontró por lo que el suscrito oficial de información procedió a informarse a través de la secretaria municipal quien manifestó no haber acuerdo alguno sobre dicho contrato ya que dicha contratación fue hecha con instrucciones del señor alcalde directamente al área de recurso humanos y que por lo tanto la finalización de dicho contrato había terminado; así se expresó el jefe de recursos humanos de esta municipalidad por lo tanto se declara la inexistencia de dicho acuerdo.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Declárese la Inexistencia de dicha información según respuesta obtenida de la Jefatura de recursos humanos y secretaria municipal.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**004/01/2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la usuaria **Mónica Massiel Pacheco Vaquerano**, ingeniera industrial del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las quince horas cuarenta y uno minutos, del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:

**1. Datos estadísticos segregados por sexo de los solicitantes del programa de visas de trabajo.**

**2. Nombre de Programas o Campañas que se ejecutaron, están siendo ejecutadas o están programadas a realizarse, orientadas a la atención de población migrante (personas retornadas y personas en situación de desplazamiento interno), en el período de 2018 a la fecha.**

**3. Datos estadísticos segregados por sexo y por rango de edad de la población beneficiada por dichas campañas o programas.**

**4. Cobertura geográfica: cantones o caseríos en los que se han realizado campañas o programas.**

* Mediante auto de las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, analizo la solicitud de información el objeto localizar, verificar su clasificación y comunicar la manera en la que se tiene disponible o en su caso su inexistencia o causal de reserva de la información; la cual detallo a continuación:

* **1. Datos estadísticos segregados por sexo de los solicitantes del programa de visas de trabajo.**
* **2. Nombre de Programas o Campañas que se ejecutaron, están siendo ejecutadas o están programadas a realizarse, orientadas a la atención de población migrante (personas retornadas y personas en situación de desplazamiento interno), en el período de 2018 a la fecha.**
* **3. Datos estadísticos segregados por sexo y por rango de edad de la población beneficiada por dichas campañas o programas.**
* **4. Cobertura geográfica: cantones o caseríos en los que se han realizado campañas o programas.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública por lo que por medio de memorándum dirigido a la encargada de la unidad de bolsa de empleo quien fue colaboradora de el llenado de formularios de visas de trabajo manifiesta lo siguiente: Hacemos de su conocimiento que la Alcaldía de Metapán y la Unidad Bolsa de Empleo de esta Municipalidad ha servido de apoyo a USAID (Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo Internacional) descargando el link de la página para colaborar con en el llenado de la solicitud de las visas de trabajo a la población Metapaneca. La información que Ustedes nos solicita la puede proporcionar USAID ya que ellos son el ente regulador de este proyecto.

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Declárese la Inexistencia de dicha información según respuesta obtenida de la unidad de bolsa de empleo local municipal
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**